



RAD: 087583184002-2022-00326-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ.

DEMANDADO: VICTOR JOSE CERVANTES PUERTA.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, la cual se encuentra para el estudio de admisión.

- Soledad, 28 de Julio del año 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ, a través de apoderado judicial, a favor de sus nietos los menores JEAN SMILLER CERVANTES PUERTA y MILLER STIVEN CERVANTES PUERTAS, quien manifiesta detenta su custodia y cuidados personales, y en contra del señor VICTOR JOSE CERVANTES PUERTA. Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a la admisión de la demanda por llenar los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ, a través de apoderado judicial, a favor de sus nietos los menores JEAN SMILLER CERVANTES PUERTA y MILLER STIVEN CERVANTES PUERTAS, quien manifiesta detenta su custodia y cuidados personales, y en contra del señor VICTOR JOSE CERVANTES PUERTA.
2. Imprimase el trámite verbal sumario indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Tener como vinculada en este asunto a la señora LEIDY LAURA PUERA GOETHE, en calidad de la madre de los menores JEAN SMILLER CERVANTES PUERTA y MILLER STIVEN CERVANTES PUERTAS, como demandada, para tal efecto se deberá informar su lugar, dirección física y electrónica para efectos de recibir notificaciones personales.
4. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
5. **ALIMENTOS PROVISIONALES:** En aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor de los menores JEAN SMILLER CERVANTES PUERTA y MILLER STIVEN CERVANTES PUERTA y a cargo del demandado señor: VICTOR JOSE CERVANTES PUERTA, en porcentaje del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No. 8.802.699, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha empresa realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ, identificada con C.C. No. 22.727.900, quien manifiesta detentar la custodia y cuidados personales de los precitados menores.
6. Impídasele la salida del país al demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos hasta por dos (02) años. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL.



7. Oficiar al Cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, para efectos que certifique a este despacho, a cuánto asciende los ingresos mensuales, que devengue el demandado señor VICTOR JOSE CERVANTES PUERTA, identificado con C.C. N°. 8.802.699 como miembro activo de dicha entidad.
8. Reconózcase a la Dra. JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA, identificada con C.C. N°. 22.629.616 y T.P. N°. 95.205 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Monica Eliza Mozo Cueto*

**MONICA ELISA MOZO CUETO**

**Juez**

04.